

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.
San Raymundo Jalpan, Oax., 12 de abril de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSOS EXHORTOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA VICARIA COMETIDA POR EL JUEZ FEDERAL FIDEL GALLEGOS FIGUEROA

que se adjunta al presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSOS EXHORTOS
RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA VICARIA COMETIDA POR EL JUEZ FEDERAL FIDEL
GALLEGOS FIGUEROA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de mayo de 2022

**C. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, solicitando sea considerada de urgente y obvia resolución, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Diversas organizaciones feministas del país se agruparon para establecer a partir de este año el "Día de la lucha contra la violencia vicaria", cada 11 de mayo, y anunciaron diversas actividades que realizarán este miércoles en Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Quintana Roo, Querétaro, Tijuana y por supuesto Oaxaca.

La violencia vicaria, en definición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

En la violencia vicaria, dice la Comisión Nacional, confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, patrimonial, institucional, y otras, ejercidas no sólo por los agresores sino directa e indirectamente por las autoridades de procuración y administración de justicia, de protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de los casos, ya que omiten preservar los derechos de las víctimas y atender el

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



interés superior de las niñas, niños y adolescentes, adoptando decisiones que, en muchas ocasiones, derivan en la pérdida absoluta de contacto entre las madres y sus hijas e hijos, en franca violación a sus derechos a vivir en familia, a una vida libre de violencia y a un sano desarrollo integral, entre otros.

En las últimas semanas, en Oaxaca se ha sabido de un caso paradigmático de violencia vicaria, cometido por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, Fidel Gallegos Figueroa, en contra de su ex esposa, en un proceso en el cual el hijo de ambos ha sufrido incluso violencia física. La ex esposa de Gallegos fue víctima de violencia, en su momento física, psicológica, moral y económica por parte del juzgador, y actualmente es víctima de violencia institucional, siendo el propio sistema de justicia su segundo agresor victimario.

Para Luvia Jeanett Altamirano Raymundo y para su hijo, actualmente de cinco años de edad, la violencia vicaria inició cuando ella decidió separarse de Fidel Gallejos, actual juez Segundo de Distrito del Decimotercer Circuito, por la violencia física y psicología que vivía con él y para proteger a su hijo, sacándolo de ese ambiente violento en que había estado por varios años de matrimonio. En abril de 2020 solicitó la separación de cónyuges como acto prejudicial, lo que se radicó en expediente 161/2020 en el Juzgado Primero Familiar, en donde se le decretaron en su favor la guarda y custodia de su hijo y la prohibición de su entonces esposo de acercarse al domicilio de la actora.

El 27 abril de 2020, Luvia Altamirano inició el juicio de alimentos, guarda y custodia provisional, que se radicó en el expediente 162/2020 en el Juzgado Cuarto Familiar, decretándose pensión alimenticia a su favor y de su hijo, así como las convivencias en favor del demandado Fidel Gallegos, en un horario de 17:00 a 20:00 horas de lunes a domingo en el domicilio de ella. Esa determinación judicial no tomó en consideración los derechos del infante, pues el mundo pasaba por una pandemia y estado de emergencia sanitario, y las visitas ponían al menor en mayor exposición y por tanto en riesgo de un contagio. Tampoco consideró las medidas de protección en favor de la víctima.

En junio de 2020 se decretó la convivencia provisional entre el niño y su progenitor, a través de videollamadas en un horario de lunes a viernes de 18:00 horas a 19:00 horas, y sábados y domingos de 10 am a 17:00 horas, alternando la convivencia cada fin de semana con cada uno de sus progenitores, lo cual fue modificado por la jueza debido a la demanda de amparo 422/2020 del índice del Juzgado Primero de Distrito, fijando nuevo régimen de convivencias en forma presencial todos los días de 18:00 horas a 20:00 horas, los sábados y domingos de 10:00 a 18:00 horas.

Desde el primer momento fueron evidentes las resoluciones y actos arbitrarios por parte de las distintas autoridades que conocían del asunto, pues siempre se evidenció su

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



parcialidad hacia el victimario y demandado Fidel Gallegos Figueroa, generando graves violaciones al debido proceso.

El acuerdo de fecha 11 de noviembre del 2020 establece que al existir el indicio de que lesiones provocadas fueron inferidas al niño por tercera persona "Sofi" durante las convivencias con su progenitor Fidel Gallegos Figueroa, si bien él no ocasionó directamente las lesiones, sí fueron infligidas durante su convivencia con el infante, de lo que se advierte un descuido por parte del demandado, en cuanto a la salud física del menor. Sin embargo, la juzgadora estimó procedente que las convivencias que se llevaban a cabo entre dicho infante y su progenitor fueran sin supervisión de la autoridad y diariamente, permitiendo así innumerables violaciones hacia la integridad del menor, entre las que se destacan:

- En la entrega-recepción del niño de la madre al padre, el menor era desnudado frente a personal del juzgado y revisado con una lámpara por el demandado, acción justificada por la Juez Cuarta de lo Familiar.
- En el periodo vacacional del 16 de diciembre al 4 de enero de 2021, se ordenó efectuar las diligencias de entrega-recepción para convivencia con su progenitor, en los 8 Juzgados del Centro, sin tomar en consideración el derecho a la salud de las partes y principalmente del menor.
- Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, la Jueza ordenó la retención de la pensión alimenticia que percibía la señora Luvia, con motivo del Divorcio Incausado decretado por el Juzgado Segundo Familiar en el expediente 83/2021, promovido por Fidel Gallegos Figueroa. En este mismo auto se le dijo a la actora que no había lugar a tenerle exhibiendo un informe psicológico de la psicoterapeuta que proporciona atención psicológica al menor, a pesar de que en el mismo hay una descripción de la salud física y emocional de cómo era gravemente afectado debido a la violencia de parte de su progenitor y otra persona que lo lesiona durante las convivencias, y en su lugar ordenó que la directora de Justicia alternativa designase a un perito para que valore al infante.

Derivado de un indebido proceso, con la presentación de pruebas y certificaciones siempre en favor de Fidel Gallegos Figueroa y en contra de Luvia Altamirano, y ante un notorio desequilibrio procesal y discriminación hacia la señora, la Jueza Cuarta Familiar Johana Vasconcelos Sánchez decretó la guarda y custodia provisional en favor del victimario y padre del menor, estableciendo una convivencia entre madre e hijo de sólo dos días a la semana (martes y jueves) de 16:00 a 18:00 horas, siempre en las instalaciones del Juzgado y a través de convivencias videograbadas, mismas a las que, después de solicitarlas en reiteradas ocasiones, la víctima y actora no han tenido acceso.

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2022 y notificado el 19 del mismo mes y año, la Jueza Cuarta Familiar determinó suspender la patria potestad de la señora Luvia Altamirano,

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



respecto de su menor hijo y a través del acuerdo de fecha 22 de abril de 2022 y notificado el 25 del mismo mes y año, la misma Jueza determinó la suspensión a las convivencias entre el menor y su madre Luvia Altamirano, únicamente bajo presunciones y manifestaciones subjetivas, es decir de manera injustificada, violando gravemente los principios básicos que exige la ley.

En el ámbito federal, el violentador ha presentado diversos juicios de amparo, en los cuales promueve y le admiten todas las pruebas. Ante las graves violaciones a los derechos de su hijo y a los propios, Luvia Altamirano ha promovido también diversos recursos, los cuales también Fidel Gallegos Figueroa utiliza para desahogar pruebas a su favor. Cabe resaltar que Fidel Gallegos es empleado de dicha autoridad y quienes resuelven en esta instancia son sus homólogos o compañeros de trabajo.

Se inició queja en contra de la Jueza Familiar en la Visitaduría del Poder Judicial del Estado de Oaxaca por una serie de violaciones al debido proceso en el juicio familiar, misma que se dio por perdida y hasta la fecha no se ha tenido ninguna respuesta.

Así mismo, se interpuso en diciembre el recurso de recusación en contra de la Juez Cuarta Familiar por su actuar dentro del procedimiento, mismo que a la fecha no ha sido resuelto por la Sala Familiar con la diligencia debida.

Nótese que hasta este momento las autoridades e instituciones no han tomado acciones que tutelen de manera eficaz los derechos del menor, siendo que su madre, dedicada a su cuidado y crianza, nunca lo ha puesto en riesgo como mañosa y dolosamente manifiestan las autoridades, principalmente la Jueza Cuarta Familiar.

Quienes han actuado en el sentido señalado son las siguientes personas:

JOANA VASCONCELOS SÁNCHEZ	ACTUAL JUEZA CUARTO FAMILIAR
EDUARDO PÉREZ COACHI	SECRETARIO CUARTO FAMILIAR
MARÍA DE JESÚS PACHECO PACHECO	SECRETARIA
ERNESTO RÍOS LÓPEZ	ACTUARIO CUARTO FAMILIAR
MARICELA RAFAEL LUCAS	ACTUARIA CUARTO FAMILIAR
RAÚL DANIEL OLIVERA RAMOS	ACTUARIO CUARTO FAMILIAR
CHRISTIAN LIZETH CASTRO DE LA LUZ	ACTUARIA CUARTO FAMILIAR
ARELY CRUZ VELASCO	ACTUARÍA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR

En razón de lo expuesto, en el "Día de la lucha contra la violencia vicaria", someto a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



ACUERDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación a que en uso de sus facultades suspenda de sus funciones al juez Segundo de Distrito en el estado de Oaxaca, Fidel Gallegos Figueroa, y al personal del Juzgado Primero de Distrito que haya intervenido en la resolución de los amparos 422/2020, 380/2021 y demás juicios de amparo relacionados, e investigue a fondo la posible comisión de violencia vicaria, violaciones al debido proceso y violación al interés superior de la niñez.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a que en el ámbito de sus respectivas atribuciones suspendan de sus funciones a la jueza Cuarta Familiar Johana Vasconcelos Sánchez y al demás personal de ese juzgado que intervino en el expediente 162/2020, e investigue de manera exhaustiva su actuación parcial a favor del juez Segundo de Distrito Fidel Gallegos Figueroa, que generó graves violaciones al debido proceso, violencia de género y daños a la integridad de un menor de edad.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César David Mateos Benítez'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ